



MINISTERIO DEL TRABAJO

Bogotá D.C., 2022

Doctor
RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO
Secretario
**Comisión Séptima Constitucional Permanente
Cámara de Representantes**
Email: comision.septima@camara.gov.co
Carrera 7 No. 8 – 68 Piso 5°
Bogotá D.C.

	No. Radicado: 08SE202212000000054353
	Fecha: 2022-11-10 10:59:07 am
Remitente: Sede: CENTRALES DT	
Depen: OFICINA ASESORA JURIDICA	
Destinatario: COMISION SEPTIEMA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Anexos: 0	Folios: 1
08SE202212000000054353	



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: CONCEPTO SOBRE EL PROYECTO DE LEY N.º 133 DE 2022 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA LICENCIA LABORAL PARA PADRES DE FAMILIA, TUTORES LEGALES Y CURADORES DE LOS ESTUDIANTES, SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” –LICENCIA PARA PADRES

1. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA LICENCIA LABORAL PARA PADRES DE FAMILIA, TUTORES LEGALES Y CURADORES DE LOS ESTUDIANTES, SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” –LICENCIA PARA PADRES

A. OBJETO: La presente Ley tiene por objeto crear la licencia laboral por motivos escolares para padres de familia, tutores legales o curadores de los estudiantes, adicionando un numeral 13 al Artículo 57 de Código Sustantivo del Trabajo y dictando otras disposiciones.

B. AUTORES: H.S.OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ, H.S.NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRI ALVARÁN, H.S.MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA, H.S.NADYA GEORGETTE BLEL SCAF, H.S.EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA, H.S.GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ,

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

H.S.CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN, H.S.MANUEL ANTONIO VIRGÜEZ
PIRAQUIVE H.R.LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL

C. **NÚMERO DE ARTÍCULOS:** CUATRO (4)

D. **TEXTO BASE:** El presente proyecto de ley fue radicado en la Cámara de Representantes y se encuentra en trámite en la Comisión.

E. **PONENTE:** H.R. María Fernanda Carrascal Rojas

F. **CONSIDERACIONES:**

Esta iniciativa legislativa pretende reducir los obstáculos para involucrarse en el proceso educativo llevado a cabo en el colegio, por parte de los padres de familia o tutores legales de los estudiantes e incentivar su participación. Actualmente, se tienen limitadas opciones eficaces dentro del ordenamiento jurídico que puedan conciliar, específicamente, en el ámbito laboral y las responsabilidades de quienes tienen a cargo en las familias el proceso escolar de las y los estudiantes; sin embargo, es preciso afirmar que este tipo de responsabilidades, hacen parte de las responsabilidades familiares conciliadas en instrumentos de orden internacional y nacional. Con base en lo anterior y el siguiente articulado, se emiten las siguientes observaciones:

2. ARTÍCULOS CON COMENTARIOS DEL PROYECTO DE LEY OBJETO DE ESTUDIO.

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
	CAPITULO I	
1	Artículo 1º. Objetivo de la Ley. La presente Ley tiene por objeto crear la licencia laboral por motivos escolares para padres de familia, tutores legales o curadores de los estudiantes, adicionando un numeral 13 al Artículo 57 de Código Sustantivo del Trabajo y dictando otras disposiciones.	El objeto de la ley supone una armonización entre las responsabilidades de vida familiar y las del espacio laboral, para atender responsabilidades específicas en el proceso escolar de estudiantes bajo el cuidado del trabajador o trabajadora, de tal suerte que garantice no solo la reducción de los obstáculos para atenderlas, sino también estimular su participación. Sin embargo, es pertinente mencionar que la flexibilización de la jornada de trabajo por responsabilidades familiares se encuentra regulado en el artículo 5 de la Ley 1857 que modificó la Ley 1361 de 2009; el Convenio 156 de la OIT sobre igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares; y la Recomendación 165 de la OIT

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



		<p>establece que los países miembros deben incluir entre los objetivos de su política nacional el de permitir a las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo sin discriminación.</p> <p>Por otra parte, es pertinente observar que el título de la iniciativa no guarda relación plena y armonía con el presente artículo que establece el objeto de esta. El título si bien expresa la creación de la licencia, establece la adhesión de un párrafo al artículo 236 del C.S.T, y el artículo solo menciona la creación de la licencia mediante la adhesión de un numeral al artículo 57 del C.S.T.</p>
2	<p>Artículo 2°. Adicionar el numeral 13 al artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:</p> <p>“13. Conceder a los trabajadores que sean padres, tutores legales o curadores de estudiantes una licencia de veinticuatro (24) horas al año, a través de permisos diferidos, para asistir a reuniones y/o actividades organizadas por las instituciones educativas donde se encuentren matriculados sus hijos o pupilos.”</p>	<p>Si bien es importante que la obligación del empleador, en torno a conceder la licencia, quede especificada en la ley, y que esta tenga parámetros en términos del tiempo requerido, no es claro porqué veinticuatro (24) horas al año es válido, y no porqué más o menos de esto, máxime cuando no es solo la reducción de obstáculos, sino también incentivar la participación de las y los cuidadores de estudiantes en el proceso escolar.</p> <p>Siendo así, se recomienda ajustar la redacción de la obligación de empleador en términos de conceder la licencia y cómo proceder, pero no limitarla en el tiempo. Se recomienda que la iniciativa legislativa tenga una disposición que especifique cuando procede la licencia, cómo, frecuencia y temporalidad.</p>
3	<p>Artículo 3°. Comunicación y difusión de la nueva modalidad de licencia escolar y campañas pedagógicas sobre la corresponsabilidad en la crianza de los hijos. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministro del Trabajo, adelantará un proceso de comunicación y difusión de la nueva modalidad de licencia introducida en la presente Ley. De igual manera, se adelantarán campañas pedagógicas,</p>	<p>Frente a lo relacionado con las campañas pedagógicas en la corresponsabilidad de los padres en la crianza de los hijos, resulta necesario la intervención permanente de otras instituciones del estado (ICBF, Procuraduría, Comisarias de Familia, Ministerio de Educación entre otras) que se encarguen de forma específica del tema y que, como consecuencia de ello, sean las llamadas a brindar el enfoque pedagógico a los empleadores y trabajadores.</p>

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



	<p>enfocadas en la importancia de la corresponsabilidad de los padres en la crianza de los hijos, que atiendan al contexto y la realidad colombiana, dirigidas a empleadores y trabajadores del sector público y privado.</p> <p>El proceso de comunicación y difusión y las campañas pedagógicas deberán iniciarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley y deberá extenderse en el tiempo, incluyendo, difusión en medios masivos de comunicación, así como talleres dirigidos a trabajadores y empleadores, quienes deberán incluirlos en sus capacitaciones o inducciones.</p>	
4	<p>Artículo 4°. Promulgación y vigencia de la presente Ley. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	Sin comentarios.

3. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

3.1 MARCO CONSTITUCIONAL:

3.1.1. Artículo 5 de la Constitución Política de Colombia, se establece que el Estado ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

3.1.2. Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, sobre el derecho a la igualdad

3.1.3. Artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad.

3.1.4. Artículo 44 de la Constitución Política, sobre los derechos de los niños.

3.1.5 Artículo 93 de la Constitución Política de Colombia, sobre el Bloque de constitucionalidad.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



3.1.6. Convenio 156 de la OIT sobre igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares

3.2. MARCO LEGAL

3.2.1. Artículo 57 y 236 del Código Sustantivo del Trabajo, sobre obligaciones especiales del empleador.

3.2.2. Artículo 2.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015, se estableció el deber para los padres de acompañar el proceso educativo como primeros educadores de sus hijos.

3.2.3. Ley 2025 de 2020. Por medio de la cual se establecen lineamientos para la implementación de las escuelas para padres y madres de familia y cuidadores, en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país

3.2.4 Artículo 5, Ley 1857 de 2017 “Por medio de la cual se modifica la ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones”

4. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DEL ARTÍCULADO DEL PROYECTO DE LEY OBJETO DE ESTUDIO

La esencia de la iniciativa legislativa busca avanzar en las garantías para llevar una vida familiar y laboral compatible sin discriminación y obstáculos contenidos en los principios constitucionales laborales, al igual que en las normas procesales y sustanciales que regulan el tema, pues la flexibilización de la jornada de trabajo por responsabilidades familiares se encuentra regulado en el artículo 5 de la Ley 1857 que modificó la Ley 1361 de 2009. Así mismo, El Convenio 156 de la OIT sobre igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares, el cual orienta que su aplicación es para todas y todos los trabajadores, de todas las ramas de actividad económica y todas las categorías de trabajadores (Este convenio es fruto de un consenso tripartito, pero aún hace falta surtir su proceso de ratificación y adopción en Colombia); y la Recomendación 165 de la OIT establece que los países miembros deben incluir entre los objetivos de su política nacional el de permitir a las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo, que ejerzan su derecho a hacerlo, sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales.

En tal sentido, el Estado colombiano debe garantizar el cumplimiento y protección de los derechos de las familias o de aquellas personas que fungen como cuidadores de los estudiantes para que haya una relación y atención con el proceso escolar de ellos y ellas. La Honorable Corte Constitucional, en Sentencia T 606 de 2013, Referencia: expediente T-3873716 Magistrado Ponente Doctor Alberto Rojas Ríos, establece lo relativo de la siguiente manera:

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

“La protección constitucional a la familia no se restringe a aquellas conformadas en virtud de vínculos jurídicos o de consanguinidad exclusivamente, sino también a las que surgen de facto o llamadas familias de crianza, atendiendo a un concepto sustancial y no formal de familia, en donde la convivencia continua, el afecto, la protección, el auxilio y respeto mutuos van consolidando núcleos familiares de hecho, que el derecho no puede desconocer ni discriminar cuando se trata del reconocimiento de derechos y prerrogativas a quienes integran tales familias. La protección constitucional de la familia también se proyecta a las conformadas por padres e hijos de crianza, esto es, las que surgen no por lazos de consanguinidad o vínculos jurídicos, sino por relaciones de afecto, respeto, solidaridad, comprensión y protección. La evolución y dinámica de las relaciones humanas en la actualidad hace imperioso reconocer que existen núcleos y relaciones familiares en donde las personas no están unidas única y exclusivamente por vínculos jurídicos o naturales, sino por situaciones de facto, caracterizadas y conformadas a partir de la convivencia y en virtud de los lazos de afecto, solidaridad, respeto, protección y asistencia, y en las cuales pueden identificarse como padres o abuelos de crianza a los cuidadores que ejercen la autoridad parental, relaciones familiares de crianza que también son destinatarias de las medidas de protección a la familia fijadas en la Constitución Política y la ley”

Debe ponerse de presente que existe una situación de connotación social y familiar que implica una articulación para conciliar el trabajo y la vida familiar, de tal suerte que se debe generar calidad de vida a los trabajadores brindando una condición más justa frente a sus responsabilidades familiares, propiamente el cuidado de sus hijos o pupilos que se encuentren estudiando y la posibilidad de asistir a reuniones y/o actividades organizadas por las instituciones educativas.

No cabe duda que el acompañamiento de los padres de familia, los tutores legales o curadores, son pieza clave para la formación académica integral de los estudiantes.

Es así como se sostiene que la conciliación de trabajo y la vida familiar debe ser entendida antes que nada como una materia de política de familia, desarrollada tanto en el marco del mercado de trabajo, como de la protección social, lo que conlleva en definitiva que a través de la disposición normativa propuesta, se otorgue las garantías legales que permitan a los padres de familia, los tutores legales o curadores asistir a reuniones y/o actividades de sus hijos o pupilos sin afectar su puesto de trabajo.

Por tal motivo y frente a la tendencia de la normatividad internacional, nacional y la jurisprudencia, el presente proyecto de ley guarda relación con el propósito esencial del mundo del trabajo en relación con las garantías para hacer compatible la vida laboral con la vida familiar. Sin embargo, es necesario que la iniciativa pueda ajustarse en relación con las siguientes recomendaciones:

1. Revisar las disposiciones normativas que están vigentes en relación con las garantías y mecanismos para atender las responsabilidades familiares, de tal suerte que no se

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

impulsen disposiciones de carácter legal que ya se encuentren vigentes y puedan ser objeto de ajuste vía reglamentación y/o correcta aplicación.

2. El título del proyecto si bien aduce la creación de la licencia para padres y/o tutores y cuidadores de estudiantes, menciona también la adhesión de un parágrafo al artículo 236 del Código Sustantivo que no se ve reflejado en el objeto de la ley, toda vez que este artículo solo menciona la adhesión de un numeral al artículo 57 del mismo código.

3. Con la creación de la licencia, debe establecerse una definición y alcance de tal suerte que especifique términos, temporalidad, motivo por el cual procede.

4. La medida de la creación de una licencia para atender asuntos escolares de estudiantes, si bien tiene un muy buen propósito, no puede desconocer que el cuidado es ejercido mayoritariamente por mujeres, por lo que el lenguaje y las instrucciones que imparte la disposición debe contener enfoque de género y garantías de no discriminación que ubique en una posición de desventaja a las mujeres en el mundo del trabajo.

Atendiendo a las explicaciones organizadas acorde con la estructura del proyecto de ley y a los sustentos jurídicos esbozados, el Ministerio del Trabajo considera pertinente realizar los ajustes para consolidar su conveniencia, y que, sin perjuicio de la autonomía legislativa, se encuentra presto para acompañar una mesa técnica para consolidar de manera mancomunada el texto final del presente proyecto de ley con los ajustes que requiera.

Atentamente,

WILMER ANDRÉS PACHÓN GONZÁLEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: F. Hidalgo

Vo. Bo.: Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección

Vo. Bo.: J. Angel – Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Normativos

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

